

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 1 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución RE-07921 del 17 de noviembre de 2021, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la "**EDS El Chuscal**", establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-44380 ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016.

1.1 Que en la Resolución RE-07921 del 17 de noviembre de 2021, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

"... 1. Presentar: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo (campo de infiltración, evaluar si el área y el diseño actual responden a la capacidad de percolación del suelo obtenida en la prueba), incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.

2. Dado que la caracterización fue realizada conforme a la resolución 631 del 2015 y no conforme al Decreto 1594 del 1984 correspondiente a aguas residuales domésticas que son descargadas a suelo, con muestreos y análisis a la entrada y salida del Sistema de tratamiento, por tanto, se requiere a la estación de servicio presentar nuevamente la caracterización de la vigencia 2021, conforme al Decreto 1594 del 1984.

3. Anexar certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de los mismos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación a que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible. ..."

2. Que mediante Auto AU-03944 del 07 de octubre de 2022, se **REQUIERE** a la parte titular para que en el término de quince días calendario allegue: "*... certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa*

responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación con que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible ...”

3. Que mediante Resolución RE-02222-2023 del 02 de junio de 2023, se **ACOGE** una información referente a la entrega de los certificados de recolección de residuos de hidrocarburos requeridos mediante el Auto AU-03944-2022 del 07 de octubre de 2022.

4. Que mediante Resolución RE-03453-2023 del 14 de agosto de 2023, se **ACOGE PARCIALMENTE** información en relación al informe de caracterización, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, en cuanto a los valores límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.

4.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió a la parte titular para que allegara:

1. *Presente un informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, del año 2022.*

2. *Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

3. *Allegar Certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo.”*

4.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió a la parte titular para que de manera **anual** diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“1. *Presentar ante Cornare el informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.*

2. *Con el informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

3. *Allegar los certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo.”*

5. Que mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03453-2023 del 14 de agosto del 2023.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08259-2023** del 06 de diciembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Descripción del proyecto:

La Estación de Servicio El Chuscal se dedica a la comercialización de combustibles líquidos (Gasolina corriente y Diesel). El combustible líquido es llevado por medio de camiones cisterna y se deposita en los tanques subterráneos, que se encuentran ubicados debajo de las islas de

bombeo. Desde las islas de bombeo se distribuye al público. Tanto la zona de llenado de los tanques de almacenamiento como las islas de distribución, se encuentran rodeadas por una rejilla perimetral que recolecta cualquier derrame que se pueda ocasionar en las actividades productivas y las aguas hidrocarbурadas generadas en actividades de limpieza de los pisos.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016, y modificada mediante Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP SAS, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio 017-44380, ubicado en el Municipio de El Retiro, vereda el Chuscal por un término de 10 años. Vigente hasta 1 de septiembre de 2026.

Componentes STARD

Pretratamiento:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Sedimentador de dos compartimientos
Tratamiento secundario:	F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:	Suelo (Campo de infiltración)
Caudal autorizado:	0.043 L/s

Componentes STARnD.

Pretratamiento:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Sedimentador de dos compartimientos

Características del vertimiento:

Las Aguas Residuales no Domesticas generadas en la zona de las islas de bombeo por derrames, tendrá disposición final como Residuos Peligrosos, recolectadas y dispuestas mediante gestor externo autorizado.

Respecto a la información presentada bajo el radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023:

La parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03453-2023 del 14 de agosto del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

1. Presente un informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.

La parte interesada solicita se considere representativa la caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023 presentada mediante radicado CE-11575-2023, en razón a que las características de operación de la estación de servicio tienen mas similitudes a los usuarios equiparables de vivienda rural dispersa.

R/. Una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la normatividad vigente al momento con respecto al vertimiento al suelo (Resolución 699 del 2021), se verifica que aun así se considere representativa la caracterización presentada mediante el radicado CE-11575-2023, esta no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución 699 del 6 de julio 2021.

2. *Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

La parte interesada informa que el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se realiza cada 2 o 3 años, dependiendo de las verificaciones periódicas que se realizan e informa que la última comunicación que se realizó con respecto a los mantenimientos fue en el año 2021 bajo el radicado CE-17927-2021.

3. *R/ Una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la información relacionada en el expediente que tiene a cargo la parte interesada con respecto a los informes de mantenimiento, este deberá informar a la Corporación de manera escrita, una vez se realice la verificación periódica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y si es el caso, deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

4. *Allegar Certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo.*

R/. La parte interesada presenta un certificado de disposición final de residuos peligros del día 19 de septiembre del 2023 de 65 Kg de Borrás por parte de la sociedad ASCRUDOS S.A.S, donde los aceites usados son recogidos y transportados hasta la planta de tratamiento de la misma empresa, el aceite usado es sometido a procesos de deshidratación, filtrado y recuperación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 01602 de 2022, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03453-2023 del 14 de agosto del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><i>Artículo Segundo:</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S. con Nit 900.605.429-8, a través de su representante legal el señor JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Presente un informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos</i></p>	OCTUBRE 2023		X		<p><i>Mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, La parte interesada solicita se considere representativa la caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023 presentada mediante radicado CE-11575-2023, en razón a que las características de operación de la estación de servicio tienen más similitudes a los usuarios equiparables de vivienda rural dispersa, sin embargo, una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte</i></p>

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03453-2023 del 14 de agosto del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, del año 2022.</p>					<p>interesada con respecto a la normatividad vigente al momento con respecto al vertimiento al suelo (Resolución 699 del 2021), se verifica que aun así se considere representativa la caracterización presentada mediante el radicado CE-11575-2023, esta no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución 699 del 6 de julio 2021.</p>
<p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	<p>OCTUBRE 2023</p>	<p>X</p>			<p>Mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, la parte interesada informa que el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se realiza cada 2 o 3 años, dependiendo de las verificaciones periódicas que se realizan e informa que la última comunicación que se realizó con respecto a los mantenimientos fue en el año 2021 bajo el radicado CE-17927-2021, sin embargo, Una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la información relacionada en el expediente que tiene a cargo la parte interesada con respecto a los informes de mantenimiento, este deberá informar a la Corporación de manera escrita, una vez se realice</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03453-2023 del 14 de agosto del 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					la verificación periódica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y si es el caso, deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
<p><i>Artículo Segundo:</i></p> <p>3. Allegar Certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo.</p>	OCTUBRE 2023	X			Mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, la parte interesada presenta un certificado de disposición final de residuos peligrosos del día 19 de septiembre del 2023 de 65 Kg de Borrás por parte de la sociedad ASCRUDOS S.A.S, donde los aceites usados son recogidos y transportados hasta la planta de tratamiento de la misma empresa, el aceite usado es sometido a procesos de deshidratación, filtrado y recuperación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 01602 de 2022, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ Mediante Resolución 131-0677-2016 de 1 de septiembre de 2016, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP SAS, identificada NIT 900605429-8, a través de su representante legal José Nicolás Jaramillo Baena identificado con cedula de ciudadanía 98543118, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio 017-44380, ubicado en el Municipio de El Retiro, vereda el Chuscal por un término de 10 años. Vigente hasta 1 de septiembre de 2026.
- ✓ Mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, La parte interesada solicita se considere representativa la caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023 presentada mediante radicado CE-11575-2023, en razón a que las características de operación de la estación de servicio tienen más similitudes a los usuarios equiparables de vivienda rural dispersa, sin embargo, una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la normatividad vigente al momento con respecto al vertimiento al suelo (Resolución 699 del 2021), se verifica que aun así se considere representativa la caracterización presentada mediante el radicado CE-11575-2023, esta no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución 699 del 6 de julio 2021.
- ✓ Mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, la parte interesada informa que el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se realiza cada 2 o 3 años, dependiendo de las verificaciones periódicas que se realizan e informa que la última comunicación que se realizó con respecto a los mantenimientos fue en el año 2021 bajo el radicado CE-17927-2021, sin embargo, Una vez realizado el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la información relacionada en el expediente que tiene a cargo la parte interesada con respecto a los informes de mantenimiento, este deberá informar a la Corporación de manera escrita, una vez se realice la verificación periódica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y si es el caso, deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- ✓ Mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, la parte interesada presenta un certificado de disposición final de residuos peligros del día 19 de septiembre del 2023 de 65 Kg de Borrás por parte de la sociedad ASCRUDOS S.A.S, donde los aceites usados son recogidos y transportados hasta la planta de tratamiento de la misma empresa, el aceite usado es sometido a procesos de deshidratación, filtrado y recuperación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 01602 de 2022, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.
- El usuario deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0677-2016 de 1 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021, con respecto a la presentación de las caracterizaciones anuales del STARD y certificados de recolección de sustancia peligrosas ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08259-2023**, se considera procedente modificar la Resolución 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, en razón a que las características de operación de la estación de servicio tienen más similitudes a los usuarios equiparables de vivienda rural dispersa, por lo que la caracterización a presentar, deberá realizarse de manera **bienal** analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”, artículo 4 tabla 1, categoría III. Y a su vez, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **bienal** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores*

límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III.

Parágrafo 1: *Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.*

Parágrafo 2: *Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

Parágrafo 3: *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

Parágrafo 4: *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

Parágrafo 5: *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).”*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-15604-2023 del 27 de septiembre del 2023, por la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, donde presenta certificado de disposición final de residuos peligrosos y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación un plan de mejora con el fin de dar cumplimiento a los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución 699 del 6 de julio 2021, toda vez que realizando el análisis documental de los argumentos de la parte interesada con respecto a la normatividad vigente al momento con respecto al vertimiento al suelo, se verifica que aun así se considere representativa la caracterización presentada mediante el radicado CE-11575-2023, esta no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido a lo anterior nombrado.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070424036

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 11/12/2023

Técnico: Sixto Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos

